



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 285-2023-GRU-GRI**

Pucallpa,

13 OCT. 2023

VISTO: La CARTA N° 079-2023/CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY- RL, INFORME N° 013-2023/CIM-RESIDENTE DE OBRA/JKNR, CARTA N° 0981-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 025-2023-/C.D.A.SAC/EXP.TECNICO/INTEGRAL, CARTA N°085-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, INFORME N° 007-2023-CSM-NDVB-JS, INFORME N° 0202-2023-ACII/ASS, INFORME N° 5753-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 6132-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 065-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, OFICIO N° 1309-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.08.2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY, integrado por CONSTRUCTORA EL HALCÓN S.A.C, y DAYAN CONTRATISTAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2022-GRU-GGR, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026)- SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY – DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por la suma de S/ 13,089,720.87 (Trece Millones Ochenta y Nueve Mil Setecientos Veinte y 87/100 Soles), fijándose TRESCIENTOS NOVENTA (390) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 19.11.2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO SUPER MANANTAY, integrado por PERCY RIOS COHEN, y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°025-2021-GRU-GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026)- SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY – DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por la suma de S/ 647,087.99 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Siete y 99/100 SOLES), excluido de IGV, fijándose CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 079-2023/CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY- RL, de fecha 26.09.2023, el Representante Legal del CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY – Ricardo Rodolfo Delgado Chamorro, fundamentándose en el INFORME N° 013-2023/CIM-RESIDENTE DE OBRA/JKNR, de fecha 25.09.2023, emitido por el Residente de Obra – Ing. Jesús Kenny Nieto Rojas, solicitó la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, por DIEZ (10) días calendario, invocando como causal en el numeral 193.9 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra", debido a que la partida a ejecutarse se encontraba en consulta desde el 24.08.2023 (anotación en el cuaderno de obras) vinculadas a la ejecución de la partida 02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA SEGÚN DISEÑO, la misma que se encuentra como partida crítica, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 791, 792, 832, 834, del Asiento del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 0981-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21.09.2023, adjunto el INFORME N° 025-2023-/C.D.A.SAC/EXP.TECNICO/INTEGRAL, en la misma fecha se notifica al CONSORCIO SUPER MANANTAY, la absolución de CONSULTA N° 16;

Que, mediante CARTA N°085-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, de fecha 29.09.2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY – Percy Ríos Cohen, remitió a la Entidad, el INFORME N° 007-2023-CSM-NDVB-JS, de fecha 28.09.2023, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Nemias David Velez Burgos, el cual previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, otorgó opinión FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de Plazo N°11, por DIEZ (10) días calendario, debido a la demora está referida a las causales no atribuibles al contratista (demora en la absolución de consulta N° 16), afectándose a la partida 02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA SEGÚN DISEÑO, contabilizándose desde el 13.09.2023 al 22.09.2023, bajo los siguientes términos:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





FECHA	OBSERVACIÓN	PARTIDA AFECTADA	
24/08/2023	Anotación de la consulta N° 16	02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO	
28/08/2023	Supervisión eleva a la ENTIDAD solicitando opinión del PROYECTISTA.	02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO	
12/09/2023	ÚLTIMO día que la ENTIDAD debe comunicar la absolución de consultas N° 16/ INICIA la partida afectada.	02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO	PLAZO MAX. PARA QUE LA ENTIDAD COMUNIQUE AL CONTRATISTA LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA.
13/09/2023	INICIO de causal por demora de absolución de consultas	02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO	TIEMPO AFECTADO POR DEMORA DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 16
22/09/2023	La ENTIDAD comunica la Absolución de Consultas N° 16/FINAL de causal por demora de absolución de consulta	02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO	
10	TOTAL DE DÍAS AFECTADOS		

Que, mediante INFORME N° 0202-2023-ACII/ASS, de fecha 03.10.2023, el Administrador de Contrato II – Ing. Antonino Salazar Sanchez, concluye que debe ampararse la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por DIEZ (10) días calendarios, informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 5753-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 03.10.2023, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6132-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 04.10.2023, documentos que tienen carácter vinculante para la procedencia de la ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT, CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica expresamente que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.". Normatividad que en el presente caso, se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 108-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, de fecha 29.09.2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY, remitió a la Entidad, el INFORME N° 023-2023-CSM-NDVB-JS, de fecha 29.09.2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, el cual previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, otorgó opinión FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por DIEZ (10) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento"; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el numeral 198.2. del artículo 198° del referido reglamento preceptúa que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del segundo párrafo del considerando 2.1.3 de la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, de fecha 29.03.2023 "(...) el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.", así como, mediante el considerando 2.1.3 de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, se refiere "(...) En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado);

Que, por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, por DIEZ (10) días calendario, formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa". En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, la misma que fue materia de pronunciamiento a través de la OPINIÓN N° 042-2023-DTN, de fecha 14.04.2023, en la que se concluye que "3.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



al contrato de ejecución de". En consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026)- SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY – DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por DIEZ (10) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contrato II, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, por DIEZ (10) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2022-GRU-GGR, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026)- SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY – DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY, integrado por CONSTRUCTORA EL HALCÓN S.A.C. y DAYAN CONTRATISTAS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR EL PLAZO del CONSULTORÍA DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPER MANANTAY, integrado por PERCY RÍOS COHEN, y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, por DIEZ (10) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199° numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPER MANANTAY, y a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV